

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-203-SPA-149, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

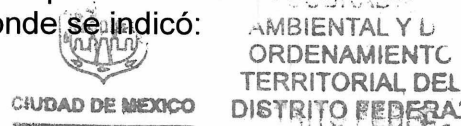
El 16 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada de igual forma en fecha 19 de enero de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) un perro bóxer como de un año y medio [ubicado en calle Benvenuto Cellini, número 162, colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, entre las calles Fran Halz y Alfonso Cano] el cual tienen en [condiciones de] suciedad sin alimento o muy poco y de vez en cuando le dejan una cubeta con agua limpia (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0246-2015 del 22 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-203-SPA-149. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 12 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0246-2015, el día 09 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:


CIUDAD DE MEXICO
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) en atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal adscrito a esta entidad se constituyó en la vía pública frente al número 162, de la calle Benvenuto Cellini, siendo una casa habitación de 2 niveles con fachada color naranja, localizándose en el patio frontal dos ejemplares caninos de talla grande sin observar sus condiciones ya que la vista al interior está restringida por placas de plástico instaladas en la entrada principal, por último se llamó a la puerta sin tener respuesta alguna. No se perciben olores desde la vía pública (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0431-2015 del 17 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó vía correo electrónico acusado de recibido en fecha 5 de marzo de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0498-2015 del 2 de marzo de 2015, se citó al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Benvenuto Cellini, número 162, colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, lo anterior con efecto de que se aportara elementos para subsanar la presente investigación.

Al respecto, en fecha 6 de marzo de 2015, se comunicó vía telefónica el responsable del ejemplar canino que nos ocupa, y manifestó estar de acuerdo en que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyera en su domicilio a fin de constatar las condiciones en que se mantiene a su animal de compañía.

Con fecha 9 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) en el domicilio citado fuimos atendidos por el C. (...) quien permitió el acceso al inmueble donde se observó en un patio a un ejemplar canino de raza pastor inglés, cachorro de 4 meses de edad, libre en un ambiente limpio (libre de excretas y orina) contando con una casa para mascota de acuerdo a su tamaño, con un recipiente de alimento (croquetas y una cubeta de agua limpia, mostrando un actitud dócil y tranquila.

En este acto se muestra constancia medica emitida por su médico veterinario, señalando el responsable del perro de nombre "Zeus", que lo adquirió en el mes de diciembre y anteriormente no contaba con animales de compañía, por lo cual se le cuestionó sobre el perro de raza bóxer, que refiere el escrito de denuncia mostrando las fotos, señalando al respecto que era de un familiar de su esposa que se lo dejaron encargado en el mes de diciembre durante las vacaciones, empezando a ser molestado por vecinos que le arrojaban alimento en bolsas de plástico las cuales rompía el perro y se tragaba la bolsa lo que le podría ocasionar un accidente por lo cual decidió tapar la reja de su casa para evitar esta situación ya que el perro si era alimentado con croquetas sin embargo por las características de su raza su conformación corporal es delgada, siendo entregado a sus propietarios a principios del mes de enero.

En este acto se le hace del conocimiento al responsable de "Zeus", sobre las obligaciones y responsabilidades que con lleva tener a un animal de compañía de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como las sanciones que establece el Código Penal del Distrito Federal, en materia de maltrato animal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que es objeto un perro de raza Bóxer, ubicado en calle Benvenuto Cellini, número 162, colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos de maltrato el mantenerlo sin alimento y en malas condiciones de higiene.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

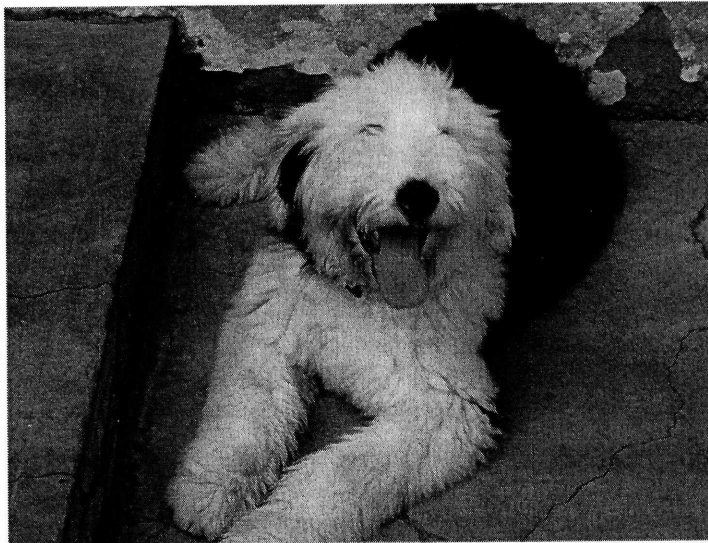
Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:(...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, constatando desde la vía pública la existencia de dos ejemplares caninos sin poder precisar las condiciones en que se mantienen debido a que no se encontró persona alguna que atendiera la diligencia.

Durante un segundo reconocimiento de hechos que fue atendido por el habitante del inmueble, se tuvo conocimiento que en el mes de diciembre se tenía albergado al interior del inmueble que nos ocupa un ejemplar canino de raza bóxer, propiedad de un familiar el cual ya le fue entregado y actualmente se tiene a un pastor inglés de cuatro meses de edad que fue adquirido durante el mes de diciembre respondiendo al nombre de "Zeus", a dicho animal se le proporciona alimentación, alojamiento, atención medica veterinaria y limpieza adecuada, en el momento de la visita el perro mostró una actitud de apego con su responsable y al respecto con fundamento en lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría durante la diligencia se le indicó al responsable del perro las responsabilidades que tiene que cumplir conforme lo marca la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.



"Zeus", ejemplar canino de raza Pastor Ingles.

De lo anteriormente señalado y toda vez que no se constataron evidencias sobre alguna violación a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Al interior del inmueble ubicado en calle Benvenuto Cellini, número 162, colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, se cuenta con un perro de raza pastor inglés, de nombre "Zeus", al cual se le proporcionan los cuidados básicos en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- En relación al ejemplar canino de raza bóxer, que se muestra en las fotografías anexas al escrito de denuncia, se tiene que a decir del responsable del inmueble que nos ocupa, el perro fue devuelto a sus propietarios ya que sólo se mantenía a su cuidado por un tiempo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM*